



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025
CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0023/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424002540

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Cinco cuestionamientos relacionados con los permisos que se han expedido en un bazar parque corpus christi de la colonia guadalupe tepeyac.	Se informo que la las Comiciones de Participación Ciudadana no tienen obligaciones y/o responsabilidades administrativas con el gobierno de la Ciudad de México, por lo que oriento a la persona a presentar su denuncia ante la Fiscalía general de Justicia.	La negativa de entrega de la información, toda vez que no se turno la solicitud a todas las areas para poder entregar lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	19 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta y Se da Vista
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La institución pública deberá turnar la solicitud ante la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Subdirección de Mercados y Vía Pública y la Dirección Territorial Cinco, con la finalidad de emitir un pronunciamiento fundado y motivado de cada uno de los siguientes cuestionamientos formulados en la solicitud de información: 1. Entreguen copia simple en version publica de los permisos que expiden para que el operador del voto del alcalde Janecarlo Lozano llamado Luis Ramon Sandoval Gomez, la COPACO y la organizacion de comerciantes olvera pongan un bazar a finales de noviembre de 2024 en el parque corpus christi de la colonia guadalupe tepeyac 2. Cuando dinero estan cobrando el Luis Ramon Sandoval Gomez y la copaco por puesto. cuantos puestos estan autorizando? 3. Estan enterados que ese señor puso un bazar que supuestamente era para vecinos y trajo gente del estado de mexico y estuvo cobrando entre 2mil y 3mil pesos por puesto? 4. a que vecinos le preguntaron si estamos de acuerdo con ese bazar? 5. si el alcalde Lozano dice que su administracion no tolera la corrupcion por que le permite a este señor tramposo hacer negocio con nuestra colonia?" - Asimismo, deberá remitir vía correo electrónico institucional la solicitud de cuenta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en la que proporcione a la parte recurrente la constancia de dicha remisión.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Vía pública, bazar, atribuciones, facultades, permisos, comercio.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	23
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	24



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **REVOCA** deberá turnar la solicitud ante la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Subdirección de Mercados y Vía Pública y la Dirección Territorial Cinco, con la finalidad de emitir un pronunciamiento fundado y motivado de cada uno de los siguientes cuestionamientos formulados en la solicitud de información:*

- 1. Entreguen copia simple en version publica de los permisos que expiden para que el operador del voto del alcalde Janecarlo Lozano llamado Luis Ramon Sandoval Gomez, la COPACO y la organizacion de comerciantes olvera pongan un bazar a finales de noviembre de 2024 en el parque corpus christi de la colonia guadalupe tepeyac*
- 2. Cuando dinero estan cobrando el Luis Ramon Sandoval Gomez y la copaco por puesto. Cuantos puestos estan autorizando?*
- 3. Estan enterados que ese señor puso un bazar que supuestamente era para vecinos y trajo gente del estado de mexico y estuvo cobrando entre 2mil y 3mil pesos por puesto?*
- 4. a que vecinos le preguntaron si estamos de acuerdo con ese bazar?*
- 5. si el alcalde Lozano dice que su administracion no tolera la corrupcion por que le permite a este señor tramposo hacer negocio con nuestra colonia?*

Asimismo, deberá remitir vía correo electrónico institucional la solicitud de cuenta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en la que proporcione a la parte recurrente la constancia de dicha remisión.

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

- *La institución pública deberá turnar la solicitud ante la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Subdirección de Mercados y Vía Pública y la Dirección Territorial Cinco, con la finalidad de emitir un pronunciamiento fundado y motivado de cada uno de los siguientes cuestionamientos formulados en la solicitud de información:*
 - 1. Entreguen copia simple en version publica de los permisos que expiden para que el operador del voto del alcalde Janecarlo Lozano llamado Luis Ramon Sandoval Gomez, la COPACO y la organizacion de comerciantes olvera pongan un bazar a finales de noviembre de 2024 en el parque corpus christi de la colonia guadalupe tepeyac*
 - 2. Cuando dinero estan cobrando el Luis Ramon Sandoval Gomez y la copaco por puesto. Cuantos puestos estan autorizando?*
 - 3. Estan enterados que ese señor puso un bazar que supuestamente era para vecinos y trajo gente del estado de mexico y estuvo cobrando entre 2mil y 3mil pesos por puesto?*
 - 4. a que vecinos le preguntaron si estamos de acuerdo con ese bazar?*
 - 5. si el alcalde Lozano dice que su administracion no tolera la corrupcion por que le permite a este señor tramposo hacer negocio con nuestra colonia?*
- *Asimismo, deberá remitir vía correo electrónico institucional la solicitud de cuenta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en la que proporcione a la parte recurrente la constancia de dicha remisión.*

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 25 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"Solicitud que requerimos que conteste cada uno de los funcionarios

Janecarlo Lozano Reynoso Alcalde de GAM

Dr Fernando Martinez Alvarez Director General de Asuntos Juridicos y de Gobierno

Lic Fernando Trinidad Anaya Subdirector de Mercados y Via Publica de la Alcaldia GAM

Lic Jonathan Alvarez Hernandez Director de Orientacion Juridica de la Direccion Territorial Zona 5

1.Entreguen copia simple en version publica de los permisos que expiden para que el operador del voto del alcalde Janecarlo Lozano llamado Luis Ramon Sandoval Gomez, la COPACO y la organizacion de comerciantes olvera pongan un bazar a finales de noviembre de 2024 en el parque corpus christi de la colonia guadalupe tepeyac

2. Cuando dinero estan cobrando el Luis Ramon Sandoval Gomez y la copaco por puesto. Cuantos puestos estan autorizando?

3.Están enterados que ese señor puso un bazar que supuestamente era para vecinos y trajo gente del estado de mexico y estuvo cobrando entre 2mil y 3mil pesos por puesto?

4. a que vecinos le preguntaron si estamos de acuerdo con ese bazar?

5. si el alcalde Lozano dice que su administracion no tolera la corrupcion por que le permite a este señor tramposo hacer negocio con nuestra colonia? (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 13 de diciembre de 2024 la institución pública dio respuesta a través del oficio número **AGAM/DGIT/DT5/UDOJ/111/2024** de 11 de diciembre de 2024:

"...

La SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA de la ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO es el área responsable de otorgar los permisos y/o autorizaciones correspondientes para la **INSTALACIÓN DE PUESTOS FIJOS Y SEMIJOS** en la **VÍA PÚBLICA**; si y sólo si cumplen con los requisitos señalados en el **PORTAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS** de la **CIUDAD DE MÉXICO**, <https://www.cdmx.gob.mx/home.xhtml>, en este orden de ideas, conviene señalar que esta **UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORIENTACIÓN JURÍDICA** a mi cargo, está impedida para enviar los permisos o autorizaciones solicitados.

De igual manera, los **OPERADORES DEL VOTO, COPACO (COMISIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA)** y demás **ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES**, no tienen **OBLIGACIONES** y/o **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** con el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**, porque **NO SON PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**, motivo por el cual no están sujetos a las **SANCIONES** aplicables por **ACTOS U OMISIONES** cometidos por sí o interpósita persona. En este orden de ideas, sugerimos a los **VECINOS SOLICITANTES**, dirigir su denuncia a la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** toda vez que la **INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN** y **PROCESO** de los posibles delitos cometidos en contra de terceros, corresponde a ese **ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO** con funciones de ministerio público.

Lo anterior con el fin de evitar responsabilidades administrativas en el ejercicio de las actividades del servicio público.

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 08 de enero de 2025, la persona manifestó **lo siguiente**:

"la alcaldia es omisa y no entrega la informacion solicitada , tampoco responden los funcionarios a los que va dirigida la solicitud." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 13 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 27 de enero de 2025, este Instituto verifico en los medios de recepción de este instituto, así como la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial, no encontrado documentales a través de las cuales la institución pública exprese sus argumentos.

C) El 14 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información se realizaron cinco cuestionamientos relacionados con los permisos que se han expedido en un bazar parque corpus christi de la colonia guadalupe tepeyac.

En **respuesta**, se informó que la las Comisiones de Participación Ciudadana no tienen obligaciones y/o responsabilidades administrativas con el gobierno de la Ciudad de México, por lo que oriento a la persona a presentar su denuncia ante la Fiscalía general de Justicia.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la negativa de entrega de la información, toda vez que no se turno la solicitud a todas las areas para poder entregar lo solicitado.

Una vez admitido el recurso de revisión, **el actor público no emitió manifestaciones y/o alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicitó los copia en versión pública de los permisos otorgados en el bazar que se puso en el parque corpus christi de la colonia guadalupe tepeyac, por lo que en ese sentido **corresponde definir la naturaleza de lo solicitado.**

Al respecto, la **Ley que Organica de las Alcaldías de la Ciudad de Ciudad de México**, en sus artículos 29, 34 y 35 que disponen lo siguiente:

***“Artículo 29.** Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

...

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

...

Artículo 34. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:*

...

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

Artículo 35. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:*

...

I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad;

II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;

...(Cita textual)

Asimismo, el **Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero**, dispone lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Atribuciones Específicas:

Acuerdo por el que se delega en las Personas Titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, así como de la Dirección de Gobierno; la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Subdirección Jurídica; La Dirección de Vigilancia y Verificación, la Subdirección de Verificación Monitoreo y Selección y la Subdirección de Vigilancia d Infracciones, las Atribuciones que se que se indican y Expresamente les Otorguen los Ordenamientos Jurídicos Correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero.

PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, las atribuciones establecidas en los artículos 31 Fracciones III, IX, X, exclusivamente por lo que hace a su unidad administrativa, XV, XVI exclusivamente en la parte concerniente a la representación jurídica y gestión, y la Fracción XVII del mismo artículo; 32 Fracciones I, VI, VII, VIII, y IX; 34 Fracciones IV, V y IX en términos de la legislación aplicable; así como el artículo 37, 42 Fracciones II, XI y XIV, 51, 53; y el artículo 198 Fracciones I y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en el ámbito de sus atribuciones.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

Se delegan al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, dentro de su ámbito de competencia, la facultad de revisar toda clase de Contratos, Convenios, Acuerdos y demás documentos similares donde la Alcaldía sea parte. Se delega también, la facultad de recibir, substanciar y resolver, los recursos promovidos por particulares derivados de determinaciones administrativas emanadas de los Procedimientos de Verificación Administrativa de cualquier materia de competencia de esta Alcaldía observados por los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Asimismo, se le designa para coadyuvar en la revisión y en su caso otorgar la aprobación y autorización conjunta que le sea requerida por el Titular de la Dirección General de Administración, en lo correspondiente a los contenidos del acuerdo delegatorio expedido a favor de éste, en lo referente a la revisión y aprobación de Contratos, Convenios, Acuerdos y demás documentos similares en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público y su Reglamento; así como la Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento; así como otros ordenamientos de carácter federal, local y disposiciones complementarias de los señalados con antelación. De la misma manera, se le designa para coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, otorgando asesoramiento y, en su caso, la asistencia jurídica necesaria para la Planeación, Implantación, Ejecución, Evaluación, Adecuación, Aprobación y Registro de los

Programas Internos y Especiales de Protección Civil, así como para la Gestión Integral de Riesgos en la Alcaldía.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno deberá informar a la persona titular de la Alcaldía de manera periódica de sus acciones.

...(Cita textual)

Por lo anterior, se tiene que la Alcaldía si tiene facultades para poder pronunciarse de cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información, asimismo de una búsqueda realizada se localizó la siguiente información:

<https://capital-cdmx.org/autorizan-bazar-en-colonia-guadalupe-tepeyac-para-asociacion-afin-a-la-4t-denuncian-vecinos/>

Autorizan bazar en colonia Guadalupe Tepeyac para asociación afín a la 4T, denuncian vecinos

Alberto Cuenca 08/12/2021



“Vecinos de la colonia Guadalupe Tepeyac denunciaron la instalación de un bazar navideño en el parque Corpus Christi de esa comunidad.

Lo autorizó la alcaldía Gustavo A Madero para una agrupación afín a la 4T.

Para los colonos inconformes, ese bazar es la aprobación disfrazada de comercio ambulante para una agrupación que tiene alianza política con Morena.

Acusaron que en el aval para dicho bazar participaron indebidamente integrantes de la Copaco de Guadalupe Tepeyac.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025



Los colonos detallaron a Capital CDMX que según el director de Jurídico y Gobierno de la demarcación Rodrigo Rojas Serafín, se dieron 14 permisos.

Según el funcionario, esos permisos son para la instalación de esa romería y en apoyo a la economía de adultos mayores.

Pero los habitantes de esta colonia cuestionaron que el beneficio sea realmente para quienes señala la alcaldía.

Pues los promotores y beneficiarios de la romería son integrantes de una asociación civil llamada Ente Nacional y de Acción Social (Endas).

Esta asociación pertenece al Frente Nacional de Organizaciones por la 4T.

Según los colonos hace trabajo político para Morena en la colonia Guadalupe Tepeyac.

En la queja que los vecinos hicieron llegar a Capital CDMX, detallaron que ese bazar tiene la autorización de Rodrigo Rojas Serafín.

Pero también de Andrés Sánchez Osorio, director territorial 5 en la GAM y Francisco Jiménez, jefe de Unidad Departamental de Vía Pública en esa territorial 5.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025



Los colonos lamentaron que integrantes de la Copaco de la Guadalupe Tepeyac hayan dado su anuencia para la instalación de ese bazar y que incluso sean parte de la vendimia en el parque Corpus Christi.

Expusieron que ningún integrante de la Copaco puede dar permiso o vistos buenos para la venta en vía pública.

Si en todo caso lo hicieron fue en franca violación a la Ley de Participación Ciudadana, pues antes debieron convocar a una asamblea vecinal para preguntar a los colonos si estaban o no de acuerdo.” (Cita Textual)

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, estos generan certeza en este Instituto que, el sujeto obligado, puede pronunciarse y atender la solicitud de información, al existir indicios que acreditan los hechos que se describen en cada uno de los requerimientos formulados por la persona entonces solicitante.

Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: “**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA**”². La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Ahora bien, reiteramos que el tema de este presente recurso de revisión son los permisos que se otorgarán para la colocación de un bazar en el Parque Corpus Christi en la Colonia Guadalupe Tepeyac, al respecto, los **Lineamientos de Operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México**, publicados el 9 de julio de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

Considerando

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 147, fracciones I, II, III, IV y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico por conducto de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, la promoción, fomento, conducción y seguimiento de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se propongan y realicen en coordinación y colaboración con las diferentes Unidades Administrativas de otras Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales y diferentes entidades Federativas; proponer, coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de mercados públicos, mercados sobre ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías; diseñar una política pública que fomente y proteja los canales tradicionales de abasto, comercio y distribución; diseñar e implementar instrumentos jurídico-administrativos para la realización de proyectos y acciones específicas en materia de abasto, comercio y distribución. Los proyectos pueden ser de reconstrucción, rehabilitación, de promoción y fomento, de regulación, capacitación y/o modernización, entre otros; así como normar, supervisar y emitir sanciones que deriven de la operación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas.

[...]

Artículo 5.- Las Asociaciones Civiles que soliciten su permiso para operar como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, en una zona determinada de la vía pública, deberán contar con un Padrón Oficial por ubicación de todos sus agremiados para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 6.- Para formar parte del padrón, los asociados deberán presentar a la instancia facultada de la Asociación Civil y/o al representante legal debidamente acreditado, una solicitud en las formas aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico; adjuntando la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

2. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
 3. Acta de Nacimiento.
 4. Cédula de Identificación Fiscal.
 5. Clave Única de Registro de Población.
 6. Tres fotografías tamaño credencial a color; y
 7. Comprobante que acredite su incorporación como asociado de la Asociación Civil.
- [...]

Artículo 8.- La Asociación Civil de comerciantes anualmente deberá entregar el Padrón Oficial actualizado por cada una de sus ubicaciones, tanto a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución como a la Alcaldía en donde se encuentren dichas ubicaciones.

Artículo 9.- Todo movimiento al Padrón Oficial por sustitución de oferentes o cambio de giro deberá ser autorizado por la Asociación Civil de comerciantes respectiva, a través de la emisión de nuevas credenciales y la cancelación de las ya existentes, informando de dichos movimientos a la Alcaldía y a su vez a la Secretaría de Desarrollo Económico.

[...]

Artículo 11.- Cualquier actualización al catálogo de giros debe ser promovida por escrito por la Asociación Civil de comerciantes a través de la Alcaldía ante la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, para que ésta dictamine su procedencia después de hacer las evaluaciones correspondientes.

[...]

Artículo 36.- La Asociación Civil, por conducto de su Representante Legal, solicitará ante la Alcaldía el permiso para operar como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud debidamente integrado.
2. Acta constitutiva y sus modificaciones, en caso procedente.
3. Cédula de Identificación Fiscal.
4. Identificación Oficial del Representante Legal.
5. Protocolización del Nombramiento del Representante Legal.
6. Comprobante de Domicilio.
7. Listado de sus agremiados.
8. Reglamento de operación.
9. Nombre y giros de los agremiados.
10. Propuesta de ubicación.
11. Plano de ubicación.

Artículo 38.- En caso de considerarlo procedente, la Alcaldía solicitará a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la expedición del permiso de operación respectivo, adjuntando a dicha solicitud el expediente respectivo. El Permiso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre de la Asociación titular del permiso.
2. Domicilio fiscal.
3. Días de instalación.
4. Nombre y giros de los agremiados.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

5. Ubicación del tianguis estableciendo sus límites.
 6. Plano de ubicación.
 7. Reglamento de operación.
 8. Firma del representante legal, y
 9. Firma de la autoridad que otorga el permiso.
- Dicho documento debe ser refrendado anualmente y contener toda la documentación mencionada, vigente.

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

1. Emitir las disposiciones para regular la operación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
2. En coordinación con la Alcaldía, realizar supervisiones aleatorias al funcionamiento y ubicación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
3. Validar periódicamente los Padrones Oficiales.
4. Realizar observaciones y/o recomendaciones a las Alcaldías para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
5. Emitir el Catálogo de Giros, así como sus modificaciones o actualizaciones;
6. Realizar campañas publicitarias para promover la comercialización y desarrollo de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
7. Emitir los Permisos de Operación, derivados de las solicitudes presentadas por la Asociación Civil, por conducto de las Alcaldías.
8. Resolver los procedimientos para la cancelación de los Permisos de Operación en los casos previstos en estas disposiciones.
9. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 40.- Atribuciones de las Alcaldías, a través de las unidades administrativas competentes:

1. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de desarrollo económico. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes;
2. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;
3. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;
4. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y/o complementarios de su demarcación.
5. Atender las solicitudes de Permisos de Operación de las Asociaciones civiles, verificando la viabilidad de poder ser otorgado, debiendo cumplir con todos los requisitos marcados en presente ordenamiento

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

6. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la emisión del permiso de operación una vez que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos necesarios.

[...]"

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...]"

Artículo 147.- Corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

I.- Apoyar a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico en la promoción, fomento, conducción y seguimiento de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se propongan y realicen en coordinación y colaboración con las diferentes Unidades Administrativas de otras Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales y diferentes entidades Federativas;

II.- Proponer, coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de mercados públicos, mercados sobre ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías;

[...]"

IV.- Diseñar e implementar instrumentos jurídico-administrativos para la realización de proyectos y acciones específicas en materia de abasto, comercio y distribución. Los proyectos pueden ser de reconstrucción, rehabilitación, de promoción y fomento, de regulación, capacitación y/o modernización, entre otros;

[...]"

En ese sentido, de la normatividad citada se advierte una **competencia concurrida, es decir que ambas instituciones tiene la capacidad para conocer y poder atender la solicitud**, lo anterior entre las **Alcaldías** y la **Secretaría de Desarrollo Económico** para conocer de las actividades que se realizan en vía pública.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información

pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones I y IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, por **la falta de respuesta en tiempo y forma** a la solicitud de información analizada en el presente recurso de revisión; lo anterior de conformidad con los siguientes cómputos.

- La solicitud de información ingresó el día 25 de noviembre de 2024.
- Los nueve días que conforme a la Ley de Transparencia se señalan para dar respuesta feneció el día 06 de diciembre de 2024.
- El sujeto obligado entregó la respuesta el día 13 de diciembre de 2024, es decir después de haber fenecido el plazo legal para contestar.

Coo se observa a continuación:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	25/11/2024	Fecha límite de respuesta:	06/12/2024
Folio:	092074424002540	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	25/11/2024	Solicitante	-	-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	13/12/2024	Unidad de Transparencia		

Dicha determinación se robustece lógica y jurídicamente, con lo resuelto y aprobado por el Pleno de este órgano garante en la resolución relativa al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2197/2021 propuesta por la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García; mismas que fue aprobada en sesión de fecha: 12 de enero de 2022.**

Lo anterior, se trae como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá turnar la solicitud ante la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la Subdirección de Mercados y Vía Pública y la Dirección Territorial Cinco, con la finalidad de emitir un pronunciamiento fundado y motivado de cada uno de los siguientes cuestionamientos formulados en la solicitud de información:

1. Entreguen copia simple en version publica de los permisos que expiden para que el operador del voto del alcalde Janecarlo Lozano llamado Luis Ramon Sandoval Gomez, la COPACO y la organizacion de comerciantes olvera pongan un bazar a finales de noviembre de 2024 en el parque corpus christi de la colonia guadalupe tepeyac
2. Cuando dinero estan cobrando el Luis Ramon Sandoval Gomez y la copaco por puesto. Cuantos puestos estan autorizando?
3. Estan enterados que ese señor puso un bazar que supuestamente era para vecinos y trajo gente del estado de mexico y estuvo cobrando entre 2mil y 3mil pesos por puesto?
4. a que vecinos le preguntaron si estamos de acuerdo con ese bazar?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

5. si el alcalde Lozano dice que su administracion no tolera la corrupcion por que le permite a este señor tramposo hacer negocio con nuestra colonia?”

Asimismo, deberá remitir vía correo electrónico institucional la solicitud de cuenta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en la que proporcione a la parte recurrente la constancia de dicha remisión.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0023/2025

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH